

**FACULTAD DE DERECHO Y GOBERNABILIDAD**

**Énfasis: Legislación Empresarial y Tributaria**

**TEMA:**

**“Excepciones al derecho de autor para conseguir un sistema de promoción de derechos”**

**NIVEL A QUE SE INSPIRA:**

Ensayo para obtener la Titulación como Abogado(a) con Especialidad Empresarial y Tributario.

**AUTORA:**

Diana Carolina Vasconez Nolivos

**TUTOR:**

Msc.Ab.Alfredo Cuadros Añezco

GUAYAQUIL-ECUADOR

2015-2016

## **DEDICATORIA**

Me gustaría agradecer primero a mi Padre Celestial, verdadera fuente de amor infinito, también a mi padre el Ab. José María Váscquez Suarez, a pesar de que no está conmigo físicamente, me enseñó que la educación es la mejor herencia que cualquier padre le deja a su hijo (a), por esos consejos que me daba, porque mi papá prefería comprar muchas veces un libro, que comprar un suéter o pantalón, su pasión era la lectura esa misma pasión que me la transmitió a mí. Del mismo modo dedico este trabajo a mi madre, cuyo vivir me ha mostrado que el camino hacia la meta no es fácil pero con dedicación y perseverancia nada es imposible, saber aceptar las derrotas con la dulce fortaleza y sobre todo un sutil coraje para derribar todos nuestros miedos en la vida .

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero agradecer en primer lugar a la Universidad Tecnológica ECOTEC, porque es el centro de educación superior donde recibí el conocimiento intelectual y humano de cada uno de los docentes de la facultad de Derecho y Gobernabilidad, del mismo modo un especial agradecimiento a mi tutor el Msc.Ab. Alfredo Cuadros Añezco; por guiarme en la materia de Propiedad Intelectual por la orientación y ayuda que me brindó en el proceso de realización del presente ensayo y transmitir sus conocimientos que me han permitido aprender mucho más tanto en clases, como en la investigación científica.



## **CERTIFICACION DE REVISION FINAL**

**QUE EL PRESENTE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN O ENSAYO (DEJAR EL QUE CORRESPONDA) TITULADO:**

**EXCEPCIONES O LIMITACIONES AL DERECHO DE AUTOR , FUE REVISADO, SIENDO SU CONTENIDO ORIGINAL EN SU TOTALIDAD, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS QUE SE DICTAN EN EL INSTRUCTIVO, POR LO QUE SE AUTORIZA A: (DIANA VASCONEZ NOLIVOS) QUE PROCEDA A SU PRESENTACION.**

**Guayaquil, 23 de Abril del 2015**

---

**TUTOR**  
**Msc.Ab.Alfredo Cuadros Añezco**

## **Introducción**

### **Excepciones al derecho de autor para conseguir un sistema de promoción de derechos.**

El presente trabajo investigativo difunde el análisis del respeto a la creación intelectual, la misma que contribuye en el campo de la educación, las normas jurídicas vigentes están basadas en los principios de reconocimiento del Derecho de Autor y los Derechos Conexos en todas sus manifestaciones.

Se hace un análisis de la importancia del Derecho de Autor y su tiempo de durabilidad como también el uso indebido de las obras que no tienen autorización del autor y que puede ser castigado con multas o prisión.

Los acuerdos internacionales y la tipificación de la Ley de Propiedad Intelectual impulsan en el desarrollo del conocimiento del Derecho de autor de emitir autorización o negarlo como ampara la ley.

Se puede definir a la propiedad intelectual como un conjunto de normas que regulan los derechos tanto patrimoniales como morales que tienen los autores, inventores y otros titulares de derechos sobre las producciones fruto del intelecto (DELPECH, 2011) .

El Derecho de Autor protege todas las creaciones o manifestaciones provenientes del intelecto humano, muchas veces son materializadas en determinada forma por lo tanto entendiéndose por obra en su expresión personal o propia de la inteligencia o imaginación del mismo autor, hay un principio fundamental de que las ideas son libres y que están siempre ahí; no son apropiables por nadie sin embargo estas puedan ser muy novedosas o creativas, por lo tanto, el derecho de autor entra a garantizar un conglomerado de derechos y protege la forma en que son materializadas esas ideas.

El derecho de autor abarca fundamentos de índole económica y sobre todo el reconocimiento de la creación intelectual, bien es cierto que la tutela de las creaciones constituye uno de los derechos fundamentales del hombre.

El producto de la creación se desprenden de los derechos que son inherentes al autor, estos son los derechos morales y los derechos patrimoniales; haciéndose referencia a los derechos patrimoniales sirven al autor para obtener réditos, son las facultades que se otorgan al autor para la explotación económica, porque la economía en la actualidad es la producción del conocimiento.

En un concepto más corto es el sistema jurídico por el cual se concede a los autores derechos morales y patrimoniales sobre sus propias obras y está consagrado en la Constitución del Ecuador y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, varias normas Internacionales, comunitarias y locales.

“La legislación de derecho de autor forma parte del cuerpo más amplio del Derecho conocido con el nombre de Derecho de la propiedad intelectual”. (Organización Mundial de Derecho Intelectual , 2012)

Los derechos morales tienen como objeto garantizar, precautelar y tutelar la personalidad del autor en relación a la creación de su obra. Los derechos morales son inalienables, imprescriptibles, inembargables, irrenunciables e ilimitados.

- **Derecho moral de divulgación:** Se trata de mantener la obra inédita del autor.
- **Derecho moral de paternidad:** Es importante mencionar el nombre o seudónimo del autor, también faculta al autor a divulgar su obra de forma anónima.

- **Derecho moral de integridad:** El autor puede oponerse a cualquier mutilación, deformación, alteración a su obra que atienda contra su honor o reputación.
- **Derecho de Modificación:** Puede el autor cambiar de opinión respecto a una postura, modificar su obra.
- **Derecho de retracto:** El autor tiene derecho de retirar la obra del mercado local, dejando a salvo los derechos de los eventuales perjudicados.

Los Derechos Morales son los que se constituyen en el momento o instante de la creación de la obra, no hay necesidad de registrar la misma y son personales e irrenunciables.

Los derechos patrimoniales son los que conceden al autor la exclusividad para: reproducir, comunicar públicamente, distribuir y transformar su obra. Además el autor puede transferir estos derechos a otras personas naturales o jurídicas. Cuando nos referimos a la explotación de la obra, en cualquier beneficio económico y son de duración ilimitada. Para precisar, estos derechos son los siguientes:

- **Derecho patrimonial de reproducción:** Permite autorizar la obtención de todo o parte de la obra.
- **Derecho patrimonial de distribución:** Disposición del público de ejemplares de la obra, o el original en determinados casos ya sea por venta, arrendamiento, préstamo o donación.
- **Derecho patrimonial de comunicación pública:** Acto en el cual participan un conglomerado de personas pueden tener acceso a la obra, sin que se repartan ejemplares físicos de la misma Ej: Las canciones que escuchamos por radio.
- **Derecho patrimonial de transformación:** Permite o no la creación de obras derivadas de su obra original.
- **Derecho patrimonial de importación:** autorización que da el autor para que su obra pueda comercializarse en un país determinado.

## **Marco Teórico**

Por la gran trascendencia que han tenido ciertas obras intelectuales, se ha reconocido el derecho de la sociedad siempre está en contraposición al derecho exclusivo del autor. Cuando se analiza al derecho de autor siempre se va a encontrar por una parte los interés privados y en contraposición los intereses públicos .Esto propone un equilibrio de ambas partes y se busca no permitir la violación o el abuso, y por esto nace la necesidad de mantener el equilibrio o poder establecer el interés individual y colectivo, surgió el tema sobre los entre el interés individual o colectivo, y por este motivo surgió el tema sobre los límites y excepciones del derecho de autor.

Los derechos patrimoniales tienen un término de duración definido en la ley de propiedad intelectual del Ecuador y en todas las legislaciones, coincidiendo con la mayoría, es el objetivo que es la protección por la vida del autor y un tiempo variante de años, a partir de su muerte.

El derecho del autor no tiene una vigencia definitiva. En la Ley se estipula un plazo de vigencia de los derechos del titular, plazo que se inicia con la creación de la obra o, como se contempla en algunas leyes nacionales, en cuanto quede plasmada en formato tangible. (Org. Mundial de Propiedad Intelectual , 2012)

Por lo tanto la ley de Propiedad Intelectual en el Ecuador: "Protege gran variedad de obras originales: libros, revistas, periódicos, música, programas informáticos y otros, como la base de datos cabe recalcar que los derechos de autor da al creador derechos exclusivo" estos derechos se encuentra en el "Art. 1.- Protección Estatal y ámbito de la propiedad intelectual que regula y garantiza la propiedad intelectual, las decisiones de la comunidad andina y los convenios internacionales. La propiedad intelectual comprende: Derechos de autor y derechos conexos, Propiedad industrial y las Obtenciones vegetales.



Las Limitaciones o excepciones van estrechamente relacionadas o vinculadas con la utilización, reproducción, comunicación pública de obras, compilación de obras, etcétera. Existen limitaciones o excepciones aplicables específicamente a los entornos digitales y referidos a la enseñanza o investigación digitalización de obras o prestaciones para su utilización en la educación a distancia sobre la transmisión digital de obras o prestaciones en el marco de la educación a distancia. Las limitaciones y excepciones al Derecho de Autor han tenido un ajuste significativo en la Decisión 351 y como antecedente el convenio de Berna, en la Ley 23 de 1982 y en la hoy vigente Decisión 351.

Esta investigación sirve para darse cuenta que sin una adecuada protección los creadores intelectuales perdería ese estímulo y las ganas que los motiva para continuar su actividad creadora o imaginativa y no podrían percibir réditos económicos, que se derivan de la utilización de las obras. Esta comparación como un obrero es digno de su salario, el creador del intelecto no es menos merecedor de percibir los frutos o la compensación de aquello que su esfuerzo de su creatividad.

Las limitaciones o excepciones son una demarcación de la accesibilidad a las obras que tiene cada autor, así pues el régimen de derecho de autor instaura de forma tradicional una proporción entre el interés del autor y los demás titulares de derechos, con respecto a la regulación y el aprovechamiento de sus obras (INTELECTUAL, 2010), además de establecer el objetivo principal que es dar a conocer una solución a los conflictos de intereses que se suelen dar entre los autores de las creaciones intelectuales, incluso analizar los problemas asociados con la falta de excepciones dificulta o impide la difusión, el acceso y el intercambio de contenido en el marco de políticas de educación, del mismo modo este tema de investigación sirve para comprender las excepciones del derecho de autor que desde el inicio de las negociaciones internacionales Berna en el año 1884 se menciona el límite de protección de los derechos de los autores sobre sus obras estaba dado por el interés público (DELPECH, 2011).

Además de determinar similitudes que la propiedad intelectual se encuentra el vértice importante en cual las limitaciones y excepciones del derecho de autor. Así, pues, estudia sus aspectos conceptuales, derechos exclusivos y absolutos, limitaciones y excepciones.

Los derechos de propiedad intelectual presuponen el reconocimiento de derechos sobre esas creaciones fruto del intelecto creativo del hombre (INTELECTUAL, 2010) así pues, el régimen de derecho de autor insta de forma tradicional una proporción entre el interés del autor y los demás titulares de derechos, con respecto a la regulación y el aprovechamiento de sus obras, en contrapartida con el interés público por la libertad de acceso a la información y a que se propague dicho conocimiento. (Guibault, Doctrina y Opiniones, 2003, pág. 1) .

En la actualidad los derechos de autor están siendo debatidos más que antes, este es el caso de: los fonogramas, las películas, los programas informáticos y otras obras de tecnología digital; también se deben proteger la duración de las técnicas para difundir en radio, televisión, grabadoras de cinta magnética, máquinas copadoras, filmadora, cable y satélite además, el mal uso de la tecnología digital está cambiando constantemente la forma de producir, distribuir y el modelo de consumir las obras protegidas, pues, estas obras inclusive, muchas veces podrían ser alteradas y elaborar material innovador a más de reproducir cuantas veces lo requieran y hacer fieles copias del material en reproducción ,en consecuencia violando de esta forma los derechos de protección adquiridos.

Se puede agregar que los derechos de autor, duran hasta setenta años después de la muerte del autor, por ejemplo se puede mencionar que en países como Estados Unidos o Europa hay una protección de hasta setenta años después de la muerte del autor, y de veinte años después de creada la obra inédita, por lo tanto lo que quiere decir, que es obligatorio que los usuarios a más de utilizar la información o material protegido, deben contactarse con los productores y el canal más fácil de hacerlo es a nivel de red digital, a través del internet de manera muy rápida, gracias a la

accesibilidad de la información expuesta en la web. Así mismo la normativa jurídica los derechos de dominio Público permiten la viabilidad del acceso a ellos; los que se refiere al dominio privado si se usaren de la misma forma violarían los derecho de autor. En efecto, se ha tornado en un tema tan debatido del sistema internacional de derechos de autor, destacando la innovación tecnológica que permite al público en general, el libre acceso mundial para conocer lo de los demás.

Actualmente es válido digitalizar las colecciones de cualquier biblioteca, especialmente en Estados Unidos, donde más de diez mil libros han sido abiertos al público en general por medio del internet, gracias al apoyo voluntario del Proyecto Gutenberg, también existen otros programas de gran aportación y colaboración, tales como, *wikis*— ayudó a elaborar la enciclopedia libre más compleja y destacada en el mundo, Wikipedia. De hecho, muchos estudiantes acceden a esta plataforma de información para consultar cualquier tema o clase, siempre que tengan acceso a internet, podrán apreciar de forma gratuita la información alojada en este sitio. No obstante, Wikipedia no está permitido como fuente de consulta según las Normas APA 6 (The American Psychological Association APA), última edición en inglés y APA 3 en español.

También de YouTube se puede bajar videos de conferencias, talleres, información en general, incluso es posible hacerlo a través de telefonía móvil. De la misma forma, el apoyo que brindan las TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación) permite la educación por medio del libre acceso a plataformas educativas o que sirvan para este propósito.

Los programas de computación, conocido en inglés como computer program y en francés como programe d'ordinateur, es un conjunto de instrucciones que, cuando se incorpora a un soporte legible por máquina, puede hacer que una máquina con capacidad para el tratamiento de la información, indique, realice o consiga una función, tarea o resultados determinados. (Biblioteca Jurídica UNAM, 2011)

En los últimos años, existe mucha información a la que se puede acceder libremente sin necesidad de autorización del mismo autor, pues, se entiende que es utilizada o va a ser utilizada para fines didácticos (educativos).

A través de las múltiples consultas que el mundo entero tiene acceso para hacerlo. Incluso las excepciones tanto como las limitaciones en materia de propiedad intelectual dan base del equilibrio y legitimidad, por lo tanto da protección de las libertades fundamentales y de Intereses públicos. Cabe decir que un DERECHO DE AUTOR + EXCEPCIONES = SISTEMA ADECUADO DE PROTECCIÓN.

Internacionalmente se ampliarán los derechos en el ámbito digital pero no las excepciones, actualmente hay un insuficiente desarrollo de las excepciones y limitaciones en las legislaciones nacionales y en el marco internacional.

Cabe mencionar que las excepciones para discapacitados solo lo han aceptado un tercio de los países miembros de OMPI, pero estas excepciones para los discapacitados visuales menos de un 5% de las obras están en formatos para no videntes. Ciertamente, la falta de excepciones impide la difusión, el acceso y el intercambio de contenido en el marco de políticas referente a la educación o en favor de discapacitados (Vega Jaramillo, 2010). Además, afecta el círculo de la creatividad las limitaciones son necesarias para acceder e integrar conocimiento en las nuevas obras: Citas, educación, bibliotecas se impide el desarrollo e inversión en nuevas tecnologías, como por ejemplo:

**Google** – Este programa *aumenta los costos de acceso e incentiva a la piratería.* Que quiere decir que pone en desventaja competitiva a los países con menos excepciones. Esta investigación sirve para hacer conciencia y dar en cuenta que sin una adecuada protección los creadores intelectuales perderían ese estímulo y las ganas que los motiva a cada autor para continuar su actividad creadora o imaginativa y no podrían percibir económicamente, que se deriva de la utilización de las obras. Esta comparación como un obrero es digno de su salario, el creador del intelecto no

es menos merecedor de percibir los frutos o la compensación de aquello de su esfuerzo de su creatividad.

Las excepciones o limitaciones están demarcadas en la accesibilidad de las obras que tiene cada autor, es decir que el régimen de derecho de autor, esta instaurada de forma tradicional en el interés entre el autor y los demás titulares de derecho, con respecto a la regulación y el aprovechamiento de sus obras (INTELECTUAL, 2010), se debe establecer que hay que conocer las soluciones a los conflictos de interés que suelen generarse entre los autores de las obras y creaciones intelectuales, incluso analizar los problemas asociados con la falta de excepciones dificulta o impide la difusión, el acceso y el intercambio de contenido en el marco de políticas de educación, del mismo modo este tema de investigación sirve para comprender las excepciones del derecho de autor que desde el inicio de las negociaciones internacionales Berna 1884 (DELPECH, 2011).

Si se determina las similitudes que la propiedad intelectual se encuentra las limitaciones y excepciones del derecho de autor, como vértice importante, porque se estudia los aspectos conceptuales, derechos exclusivos y absolutos, limitaciones y excepciones. Sin embargo hay que tener en cuenta que Ecuador se ha beneficiado de las excepciones al derecho de autor; no obstante, cinco países de economía avanzada y de amplia cultura de la región escasean en su normativa jurídica de las excepciones en beneficio de las bibliotecas, países como Argentina, Brasil, Chile y Uruguay y Costa Rica, siendo estos países desarrollados. Los países que sí cuentan con excepciones a favor de las bibliotecas, tal es el caso de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, pues su legislaciones son semejantes, por la Decisión 351 de la Comunidad Andina (1993) que indica un “Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos. En el artículo 22, donde ampara la excepción a favor de bibliotecas y archivos con fines sociales siempre y cuando no sean para fines económicos.

**TABLA #1****CONVENIO DE BERNA VS ACUERDO DE CARTAGENA-DECISION 351**

<b>LIMITACIONES Y EXCEPCIONES AL DERECHO DE AUTOR EN EL ACUERDO DE CARTAGENA – DECISIÓN 351</b>	<b>LIMITACIONES Y EXCEPCIONES AL DERECHO DE AUTOR EN EL CONVENIO DE BERNA</b>
ART. 22 – Derecho de cita: LITERAL a) “Será lícito realizar, sin la autorización del autor y sin el pago de remuneración alguna, los siguientes actos: Citar en una obra, otras obras publicadas, siempre que se indique la fuente y el nombre del autor, a condición que tales citas se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga”	ART. 10 Derecho de cita: PÁRRAFO 1) “Son lícitas las citas tomadas de una obra que se haya hecho lícitamente accesible al público, a condición de que se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga, comprendiéndose las citas de artículos periodísticos y colecciones periódicas bajo la forma de revistas de prensa”.
ART. 22 - Ilustración de la enseñanza: LITERAL b) “Reproducir por medios reprográficos para la enseñanza o para la realización de exámenes en instituciones educativas, en la medida justificada por el fin que se	ART: 9 - Derecho de reproducción: PÁRRAFO 2) “Se reserva a las legislaciones de los países de la Unión la facultad de permitir la reproducción de dichas obras en determinados casos especiales, con tal que esa reproducción no

<p>persiga, artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de obras lícitamente publicadas, a condición que tal utilización se haga conforme a los usos honrados y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro”.</p> <p>ART. 22 – Bibliotecas: LITERAL c) “Reproducir en forma individual, una obra por una biblioteca o archivo cuyas actividades no tengan directa ni indirectamente fines de lucro, cuando el ejemplar respectivo se encuentre en la colección permanente de la biblioteca o archivo, y dicha reproducción se realice con los siguientes fines:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Preservar el ejemplar y sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización;</li> <li>o,</li> <li>2) Sustituir, en la colección permanente de otra biblioteca o archivo, un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado”.</li> </ol>	<p>atente a la explotación normal de la obra ni cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor”.</p> <p>ART. 10 - Ilustración de la enseñanza:</p> <p>PÁRRAFO 2) “Se reserva a las legislaciones de los países de la Unión y de los Arreglos particulares existentes o que se establezcan entre ellos lo que concierne a la facultad de utilizar lícitamente, en la medida justificada por el fin perseguido, las obras literarias o artísticas a título de ilustración de la enseñanza por medio de publicaciones, emisiones de radio o grabaciones sonoras o visuales, con tal de que esa utilización sea conforme a los usos honrados”.</p>
--	--

<p>ART. 22 – Obras en sitios públicos:  “Realizar la reproducción, emisión por radiodifusión o transmisión pública por cable, de la imagen de una obra arquitectónica, de una obra de las bellas artes, de una obra fotográfica o de una obra de artes aplicadas, que se encuentre situada en forma permanente en un lugar abierto al público”.</p>	

Fuente: Acuerdo de Cartagena y Convención de Berna

En la edad media se presentaron nuevas invenciones y el perfeccionamiento de los medios de comunicación, siendo Europa cuna de la modernización en el siglo XVI, con la aparición de la imprenta inventada por Gutenberg creció el mercado del libro de manera prospera a diferencia de los textos religiosos que eran elaborados a mano por los sacerdotes, naciendo así la falsificación y las imitaciones de documentos.

El derecho de autor se origina desde la masificación de los libros, y la lucha contra la piratería, dado el perjuicio económico que esta ocasiona a los autores y editoriales, siendo así que nace el monopolio de impresores en las ciudades o país, pues eran los únicos autorizados que se les permitía imprimir un texto. En Inglaterra se emite el Estatuto de la Reina Ana de 1709, promulgado en 1710, donde se abolió el monopolio, al atribuir al autor el derecho único de imprimir o de disponer de los ejemplares de una obra. En Francia, por su parte, la Revolución de 1789 abolió los privilegios existentes y los Decretos de 1791 y 1793 reconocieron a los autores los derechos de autorizar o no la representación y la reproducción de sus obras,



respectivamente. Así empieza la Historia del Derecho de Autor y los Derechos Conexos. Curso Regional de la OMPI sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos para países de América Latina. Punta del Este, Montevideo. 1997. En Alemania se identificaron los dos aspectos de la protección de la personalidad en el derecho de autor: derecho moral y derecho patrimonial. Para finalizar todo aquello sirvió para realizar una plataforma de protección internacional en que los Estados durante el siglo veinte, se dieron una variedad de tratados multilaterales y de revisión de los existentes, así se estructuró la protección al derecho de autor tal como la conocemos en la actualidad.

Además la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) encontraron la necesidad de tener excepciones y limitaciones en el año 2004, los países que integran esta organización, hubieron realizado la petición de suma urgencia para establecer las mismas, a la vez que han requerido se realice análisis exhaustivo sobre instrumentos internacionales en materia de excepciones y limitaciones para las personas con capacidades especiales que carecen de visión, para lugares de educación, tales como, bibliotecas y archivos. Más adelante, en el año 2008, la OMPI, presentó la propuesta con una gran gama de información sobre excepciones y limitaciones para personas con discapacidad visual, archivos y bibliotecas.

Las políticas de los Estados han venido desarrollándose a lo largo del tiempo, al vulnerar el derecho de los autores, los editores, al momento de convertir esas obras en libre acceso para fines educativos. Así pues, se caracterizan por tres excepciones y limitaciones a los derechos de autor: las libertades fundamentales, las que están de parte del interés público, y las que corrigen una falla del mercado. Cabe destacar que el Código Orgánico de la Economía Social del Conocimiento (COESC) expone el término “uso justo” o “fair use” anglosajón, mismo que se utiliza al momento de definir limitaciones y excepciones a los derechos de autor, en menoscabo de las normas que regularizan el régimen de límites del sistema continental de derechos de autor, tomando en cuenta que tiene como base tres características reconocidas en instrumentos internacionales como el Convenio de Berna, los ADPIC y la Decisión

351 de la CAN. (Solines Moreno, 2010), con respecto a las condiciones para concretar un régimen de excepciones a los derechos de autor, éstas deben estar dentro del marco de casos específicos y concretos (lista cerrada). El procedimiento propuesto por el COESC es opuesto y permite instaurar una serie de limitaciones (además de no estar dentro de la ley) justificándose el “uso justo”. Es decir, las excepciones y limitaciones forman parte de un importante sistema de derechos de autor que trabaje eficientemente. Dichas excepciones admiten a los innovadores entrar y hacer seguimiento, seguir Vale destacar, que si no hay excepciones y limitaciones, el sistema de derechos de autor no pudiera alcanzar su objetivo primordiales, tales como, fomentar la creatividad e impulsar invención para beneficio de la persona.

Además no es posible afrontar el hecho de las excepciones a los derechos de autor y derechos conexos, no sin antes darle ubicación dentro del contexto de los límites a estos derechos; denominándose como “límites”, así como, “fronteras” o “restricciones” o como “excepciones”. Así pues, existe la libertad de oposición que compete a la propiedad intelectual. Los términos buscan establecer los límites entre la “zona reservada” y la de libre disposición. La idea central es saber qué es lo que queda incorporado dentro del contexto de la protección.

De modo accesorio, los derechos de autor, admite en su mayoría que las creaciones inéditas son las que pueden hacer uso del beneficio de la protección, de hecho, se enmarca la zona reservada. Por otro lado, las restricciones o excepciones determinan las limitaciones internas con respecto al tema y se refieren más bien a los actos relativos a los elementos que quedan protegidos. Lo que quiere decir que fijan lo que entra en la zona reservada natural y que debe ser respetado por los derechohabientes.

Tal es el caso, que las “excepciones” podrían ser las decisiones legislativas de las que se pueden derivar algunas creaciones de forma originales al monopolio del derechohabiente, como por ejemplo, las ilustraciones, textos legislativos o sentencias

judiciales; pero, lo más importante, es rescatar los factores que se encuentran protegidos que no necesitan autorización o remuneración. Así pues, los sistemas de propiedad intelectual permiten utilizar la flexibilidad que dan los instrumentos internacionales de forma correcta y acoplada al contexto del lugar donde se encuentre el sistema.

En cuanto a las limitaciones y excepciones se clasifican en: hay limitaciones que separan unas que otras obras o materiales de protección, tales como: documentos legales, noticias del día, etc. También las excepciones a dicha protección, esto es, cuando la obra por su naturaleza se encuentra protegida; según las circunstancias presentadas o modos de uso ofrecen inmunidad o eximen a quien les da uso. Así como los utilizados para educación, cuando el estudiante o la persona cita, etc. Por otra parte, las licencias obligatorias, que dan oportunidad a que se de uso una obra protegida por DA cancelando pagando anticipadamente al propietario del derecho un una retribución económica y además que cubran ciertas exigencias.

Así mismo, existen bases políticas como jurídicas, es decir, a veces se da el caso de ciertas políticas públicas que se inclinan por no proteger alguna obra, pues, para permitir a que todos accedan a la misma, para consulta de texto, tal como ocurre con el grupo inicial de las limitaciones.

De modo accesorio, hay concesiones mayormente restringidas, son las que dan la autorización para usar las obras protegidas, y por ende, quedan sin efecto los derechos privados que adquiere el autor de la obra en situaciones particulares que se justifican por la utilidad pública, algo semejante ocurre con el segundo grupo (Excepciones). Finalmente la categoría o grupo, que no requieren de la autorización del autor previo hayan hecho el pago correcto por el uso de la obra. Vale destacar que también se hubo reconocido limitaciones específicas dentro de la ley que protege los derechos de autor para permitir que las personas utilicen el material objeto de protección, pues, se declara la propia libertad de expresión y del derecho a informarse. Existe variedad de limitaciones que han agregado en la ley nacional o del

lugar con objetivos claros de protección de la libertad de expresión de los usuarios y para la promoción de la libre circulación de la información. (Guibault, Doctrina y Opiniones, 2003, pág. 7).

Las normas del derecho de autor siempre se tratan de encontrar de encontrar un equilibrio entre los derechos que tienen los autores y el derecho del público a acceder y utilizar estas obras. Los límites del dominio público y del derecho de autor proporcionan este equilibrio entre los está dos posiciones por una parte lo de los autores y los derechos del público. Las obras de dominio público son utilizadas de cualquier manera por cualquier persona por ejemplo: Las composiciones originales de Chopin se encuentran en dominio público, pero las grabaciones recientes de estas composiciones pueden estar protegidas todavía por los derechos conexos.

Las Limitaciones son básicamente son de dos tipos:

- La que necesita autorización o no sobre la utilización libre y gratuita.
- Las que están sometidas (licencias legales y licencias obligatorias).

Es muy importante saber, en principio, que el derecho de autor protege solo la forma de expresión pero no las ideas que contiene la obra y se tiende a limitar o a restringir el uso de determinada obra y brindar protección al autor .La cita es la más común de las restricciones y afecta el derecho patrimonial de reproducción. Esta limitación o excepción es lo que tienen derecho los autores de incorporar a sus obras breves extractos de otra con el propósito de hacer más clara o dar mejor explicación o para referirse a la opinión de otro autor.

El Jurista Isidro Satanowsky sintetiza claramente el alcance de esta limitación, menciona “el derecho de cita implica inmunidad para el que copia, una limitación al derecho absoluto, al monopolio completo del autor sobre su obra. Lo que quiere en si el autor es un reconocimiento del mismo, disminuido patrimonialmente, pero respetado en que consiste el derecho de cita requiere que la cita sea fidedigna, es

decir que transcriba tal y cual está en la obra y mencione a su autor. “derecho de cita” estructura una figura que establece un límite Derecho de Autor debe seguir los siguientes alineamientos son tres:

- Que este su uso previsto en la ley,
- Que no atente contra los legítimos intereses del autor
- Que no perjudique la normal explotación de la obra.

Otra limitación al derecho de autor es la parodia tiene en la historia literaria una tradición que en algunos países se remonta a varios siglos. Se dice que las parodias no sólo tienen valor como diversión, sino que reflejan una función crítica, reluciendo las imperfecciones del ser humano y sobre todo las ironías de nuestra existencia. Es decir es un medio artístico, a través del cual los creadores ejercen su libertad de expresión, como lo dice el artículo 10 de la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Sin embargo, casi por definición las parodias atentan contra los derechos de los titulares del derecho de autor. Si afecta ya que es imitación con burla e ironía de una obra literatura, la parodia de cualquier obra es la utilización de la misma para transformarla y lograr un resultado diferente, comúnmente con burla cabe mencionar que la parodia en el Diccionario de la Real Academia es “imitación burlesca”. Por ejemplo, o de libro a película-, debo contar con la autorización de los titulares para poder realizar la parodia de la misma , nuestra Ley de Propiedad Intelectual (LPI), indica en su Art. 83, letra j) que está amparada y permitida la “parodia de una obra divulgada, mientras no implique riesgo de confusión con ésta, ni ocasione daño a la obra o a la reputación del autor, del artista intérprete o ejecutante, según el caso en materia de propiedad intelectual del uso de obras y prestaciones para fines de enseñanza educativa se debería dar de la siguiente manera:

- El fortalecimiento de sociedades de gestión colectiva de derechos reprográficos, para lo que concierne el otorgamiento de licencias de reproducción reprográfica destinadas a instituciones educativas.

- Además de facilitar la copia que se a privada en la cual no se pueda vulnerar algún derecho de esa manera garantizar el equilibrio de derechos e intereses, de ser posible a instancias y una compensación equitativa.
- Digitalización de las obras y prestaciones para el uso en el ámbito de la educación a distancia

Los derechos patrimoniales del autor, en su artículo 83 de la ley de Propiedad Intelectual, quiere expresar que tanto y cuanto se respete el uso honesto y no se abuse de la obra ni tampoco ocasionen daños al autor, es lícito, sobre todo, el acto en que no requiere de la venia del titular de los derechos ni están sometidos a remuneración alguna:

- a) Si es que dentro del trabajo de propiedad incluye partes de otras obras, en cualquier ámbito; y, ésta a su vez haya sido ya difundida y lo que se haya incluido se lo considere como cita o a su vez que se haya utilizado para rendir una apreciación, una explicación propia, etc., no obstante, será permitido siempre y cuando sea utilizado para propósitos educativos y que ésta sea mencionada con su respectivo autor y de dónde fue extraída.
- b) La realización de obras musicales o el hecho de apreciar una música en una institución pública del Estado y/o de índole religioso, donde va a ser gratis, el lugar donde se ha de ejecutar dichos actos, así como la participación colaborativa en el acto que no perciban remuneración alguna por dicha asistencia.
- c) Reproducir, distribuir y comunicar públicamente, ya sea artículos y comentarios de acontecimientos actuales y que son interesantes para el público, y que se difundan por canales de comunicación social, indicando fuente y nombre del autor, si es la obra lo destaca y que no conste la reserva de derechos;
- d) La propagación ya sea por prensa o radiodifusión con el objetivo de informar la existencia de charlas, conferencias, discursos y obras similares

- generalizadas en asambleas, agrupaciones públicas o discusiones públicas que sea de amplio interés sobre las personas;
- e) Al reproducir noticias diarias o de actos varios con modalidad de información de prensa, que se hagan públicos a través de ésta o por radio, especificando origen.
  - f) También, las reproducciones, comunicaciones y distribuciones de trabajos que estén fijamente en lugares públicos, así como retratos, pintura, imagen y cualquier operación que sea auditiva y/o visual, y que esta obra mencione el autor de la obra original y lugar de procedencia y que tenga como objetivo fundamental el arte, la ciencia y la cultura;
  - g) Cuando un ejemplar es reproducido y este se haya encontrado en una colección perenne en archivos y bibliotecas, con el objetivo principal de reemplazo si fuera indispensable, siempre y cuando no esté a la venta.
  - h) También, grabaciones que sean perecederas posterior a su radiodifusión.
  - i) Divulgación de una reproducción o comunicación de obras que hubiesen servido en un proceso judicial o administrativo.
  - j) Cuando presentan la parodia de una obra difundida, siempre que no exista peligro de que se presente confusión con la misma y menos aún que cause daño a la obra o al nombre del autor, del artista intérprete o ejecutante, según el caso; y,
  - k) Toda lección, conferencia que haya sido explicada en centros educativos o centros de capacitación, las mismas que podrán ser recopiladas y apuntadas que podrían servir para uso personal.

## **Conclusiones:**

- El derecho de autor está tipificado por los gobiernos que han firmado el Acuerdo de Propiedad intelectual, el mismo que está regentado por el Organismo Mundial de Propiedad Intelectual con sede en Ginebra.
- Los estados que han reconocido el deber moral del derecho de autor, han tipificado en sus constituciones la protección intelectual y la lucha contra la piratería.
- El estado ecuatoriano concede a los autores derechos morales y patrimoniales de sus obras y creaciones según lo dispone la Constitución del Ecuador y los Derechos Humanos.
- Con respecto las limitaciones para asegurar el adecuado equilibrio de derechos e intereses del autor debería darse en beneficio de la educación y la investigación científica del mismo modo con la publicación electrónica de revistas científicas amparadas en modelos alternativos de licenciamiento los siguientes alineamientos .Además de la publicación electrónica de tesis o ensayos de grado, por parte de las instituciones educativas.



## **Bibliografía:**

- Biblioteca Jurídica UNAM. (2011). Programa de cómputo. Bases de datos. En Derecho de Autor y Propiedad Intelectual (pág. 141). México D.F.: UNAM.
- Cháves Guimaraes, J. A., & Fernández Molina, J. C. (2010). Excepciones al derecho de autor en beneficio de las bibliotecas: situación de América Latina y el Caribe. México .
- Cuadros, a. A. (2014). ¿Como usar una obra sin permiso? (primera ed.). Guayaquil, guayas : edino.
- Delpech, H. F. (2011). Manual derechos de autor (1 ra edicion ed.). ARGENTINA: HELIASTA S.R.L.
- Guibault, L. (octubre - diciembre de 2003). Doctrina y Opiniones. Naturaleza y alcance de las limitaciones y excepciones al derecho de autor y los derechos conexos en relación con las misiones de interés general de la transmisión del conocimiento: sus perspectivas de adaptación al entorno digital. Universidad de Amsterdam.
- Guibault, L. (junio de 2003). Doctrina y Opiniones. Naturaleza y alcance de las limitaciones y excepciones al derecho de autor y los derechos conexos en relación con las misiones de interés general de la transmisión del conocimiento: sus perspectivas de adaptación al entorno digital.
- <http://canciones-ineditas.com/derechos-del-autor.htm>. (s.f.). Derechos del Autor. Obtenido de <http://canciones-ineditas.com/derechos-del-autor.htm>
- <http://imbcenlaweb.jimdo.com/>. (s.f.). Obtenido de [grafiscopio.cl:](http://grafiscopio.cl:)  
<http://imbcenlaweb.jimdo.com/tecnologia/once/>
- (s.f.). Obtenido de [http://www.ired.org/miembros/marcela/ManosALaObra/derecho\\_de\\_autor\\_en\\_colombia.html](http://www.ired.org/miembros/marcela/ManosALaObra/derecho_de_autor_en_colombia.html):
- Intelectual, i. E. (2010). Introduccion al derecho de autor y a los derechos conexos. Expresion creativa, 3-5.
- Org. Mundial de Propiedad Intelectual . (2012). Vigencia del autor . En Principios Básicos del derecho del autor y los derechos conexos (pág. 14). Ginebra : OMPI.

Organización Mundial de Derecho Intelectual . (2012). Propiedad Intelectual . En Principios Básicos del Derecho de Autor y los Derechos Conexos (pág. 4). Ginebra : OMPI.

RODRIGUEZ, R. B. (2010). Manual de propiedad intelectual . 5ta .

(s.f.). Obtenido de [www.wipo.int](http://www.wipo.int)

Public Knowledge. (s.f.). Limitaciones y excepciones a los derechos de autor y el TPP .

Sirinelli, P. P. (3 de diciembre de 1999). Cuestiones de aplicación del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT). Excepciones y Limitaciones al Derecho de Autor y los Derechos Conexos. Ginebra: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Solines Moreno, P. (2010). Título II (De los Derechos de Autor y Derechos Conexos) Del Código Orgánico de la Economía Social del Conocimiento y la Innovación.

Vega Jaramillo, A. (2010). Derecho especial. En manual de derecho de autor (pág. 68). Bogotá. Colombia: Dirección Nacional De Derecho De Autor.

## ANEXO #1

### DERECHOS DE AUTOR Y SU DIVISION EN DERECHOS MORALES Y PATRIMONIALES



FUENTE: (<http://canciones-ineditas.com/derechos-del-autor.htm>)

## ANEXO #2

### DERECHOS DE AUTOR

8 *tips* **PROPIEDAD INTELECTUAL**  
**DERECHO DE AUTOR** www.grafiscopio.cl

- 1 El Derecho de Autor ampara OBRAS, NO IDEAS.
- 2 El Derecho de Autor se obtiene por el simple acto de crear una obra.
- 3 En creaciones colectivas, el Derecho de Autor pertenece a las personas naturales que participaron de la creación.
- 4 Al ceder los derechos de tu obra debes especificar formal y detalladamente los fines, usos y/o aplicaciones que autorizas.
- 5 Sólo se pueden ceder los derechos PATRIMONIALES (reproducción, adaptación, publicación), no así los derechos MORALES (paternidad e integridad de la obra).
- 6 No es lo mismo ser dueño de una obra que tener Derecho de Autor sobre ella.
- 7 Si vas a utilizar material de otros, debes pedir autorización y/o mencionar fuentes y autor(es).
- 8 El Derecho de Autor rige en labores CREATIVAS (con cierta originalidad), NO TÉCNICAS (pintado, recorte, impresión, etc).

FUENTE: (<http://imbcenlaweb.jimdo.com/>)

### ANEXO#3

### DERECHOS MORALES Y PATRIMONIALES

## Derechos de autor



#### Derechos morales

Quien lo hizo es a quien reconozco como autor

+

#### Derechos Patrimoniales

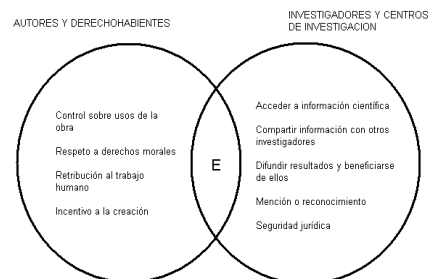
Quien decide qué se puede hacer con la obra

FUENTE:

([http://www.ired.org/miembros/marcela/ManosALaObra/derecho\\_de\\_autor\\_en\\_colombia.html](http://www.ired.org/miembros/marcela/ManosALaObra/derecho_de_autor_en_colombia.html))

### ANEXO#4

### CONTRAPOSICIÓN DE DERECHOS E INTERESES (USO DE OBRAS PARA LA INVESTIGACIÓN)



FUENTE: (CUADROS, 2014)